

DECRETO 169/2002, de 17 de diciembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura.

La Ley de la Función Pública dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por Decreto 8/1987, de 10 de febrero, se reguló el régimen jurídico del personal eventual de la Junta de Extremadura, y por Decreto 50/1992, de 10 de marzo, se prestó aprobación a la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, aunque la misma ha sido objeto de modificaciones para adecuarla a las nuevas necesidades.

A propuesta de la Consejería de Cultura se plantea una nueva modificación de la mencionada relación de puestos de trabajo con el objeto de crear un puesto de “Coordinador del Plan Regional de Fomento de la Lectura en Extremadura” para hacer el seguimiento de los programas que desarrollen el citado Plan y proponga las acciones encaminadas a la difusión de la lectura, y un puesto de “Asesor” en la citada Consejería que se vincule a las actividades y funciones del Consejo de la Juventud de Extremadura.

Es de aplicación el Decreto 8/1987, de 10 de febrero, sobre régimen jurídico del personal eventual de la Junta de Extremadura, modificado por Decreto 81/1986, de 4 de junio. Igualmente resulta de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, tanto en lo que se refiere a la tramitación como al contenido de las mismas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de diciembre de 2002,

DISPONGO

Único.- Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura en el sentido de crear los puestos que figuran en Anexo con las características que asimismo se especifican.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, 17 de diciembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CEND. PUESTO DENOMINACION UBICACION	NV CE	REQUISITOS INDISPENSABLES	OBSERVACIONES
CONSEJERIA DE CULTURA, SECRETARIA GENERAL TECNICA			
17 01 17865 ASESOR/A TECNICO HERIDA	20 A3	*	
CONSEJERIA DE CULTURA, DIR. GRAL. DE PROMOCION CULTURAL			
17 03 17866 COORDINADOR/A PLAN REG. FOMENTO DE LA LECTURA EN EXTREMADURA 30 11 CACERES		*	

* RETRIBUCIONES BASICAS ASIMILADAS AL GRUPO A.

DECRETO 170/2002, de 17 de diciembre, por el que se regula el acceso al Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de ciudadanos nacionales de otros Estados a los que sea aplicable el derecho a la libre circulación de trabajadores y de ciudadanos extranjeros residentes en España.

Con el objeto de delimitar el contenido del derecho a la libre circulación de trabajadores en el ámbito de la Administración Pública, que se establece en el artículo 48 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, así como introducir las precisiones que derivan de la interpretación que del mismo ha realizado el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, fue dictada con carácter de norma básica del régimen estatutario de funcionarios públicos al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución, la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, por la que se regula el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

El artículo 37 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social modificó la Ley 17/1993, en el sentido de ampliar su ámbito subjetivo de aplicación, reconociendo el derecho de acceso a la función pública no sólo a los nacionales de otros Estados miembros, sino también, con independencia de la nacionalidad que posean, a sus cónyuges y a los de los españoles, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad siempre que vivan a sus expensas. Asimismo se extiende a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea, ratificados por España, que reconozcan la libre circulación de trabajadores.

La Ley 17/1993 determina, en el ámbito subjetivo descrito, el derecho a acceder en condiciones de igualdad a la función pública española, salvo en aquellos empleos que supongan una participación directa o indirecta en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses generales del Estado o de las Administraciones Públicas.

En los apartados 1 y 3 del artículo 1 del texto legal indicado se remite a desarrollo reglamentario del Gobierno y de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas la determinación de los Cuerpos, Escalas, plazas, empleos o puestos a los que podrán acceder los sujetos beneficiarios de la libre circulación de trabajadores, excluyendo aquéllos cuyas funciones estén incluidas en las excepciones que deriven de la normativa estatal, y